

**LA DIGNIDAD HUMANA COMO “ESENCIA” DEL DERECHO DEL
TRABAJO EN LA FORMULACIÓN DE HUGO SINZHEIMER**

TOWARDS THE SOCIAL CONSTRUCTION OF NEW LABOUR MARKETS.

Interdisciplinary Reflections on the Changing World of Work. Bergamo 24-24 November

Francisco Vigo Serralvo

Universidad de Málaga



SUMARIO

I. Justificación de la temática escogida

II. Algunos apuntes bibliográficos

III. La Premisa de sinzheimer: la dignidad humana (fundamentación kantiana)

IV. La dignidad humana como presupuesto axiomático del derecho

V. La centralidad del hombre en el derecho del trabajo

VI. Respuestas históricas del derecho al fenómeno de la dependencia

VII. Conclusiones



I. JUSTIFICACIÓN DE LA TEMÁTICA ESCOGIDA

Tema 3 Relaciones industriales entre teoría y práctica: el legado del pasado y los esfuerzos de actualización para gobernar los nuevos problemas del trabajo:

“Con este tema se quiere dar espacio a los intentos de reconceptualización y consecuente relanzamiento práctico de las relaciones industriales que, partiendo del diálogo con los textos clásicos del siglo XX, propongan revisiones y actualizaciones a la luz de los cambios que se han producido en las últimas décadas [...] Las discutidas dificultades de los actores e instituciones tradicionales de las relaciones industriales (p. ej., sindicatos, negociación colectiva, derecho laboral) y la aparición simultánea de nuevos sujetos e instrumentos (p. ej., organizaciones no gubernamentales, instituciones multilaterales internacionales, responsabilidad social empresarial); la ampliación del escenario de confrontación entre las partes, más allá de los intereses materiales en el trabajo” Call of paper

”La búsqueda siempre renovada de una fundamentación ética de lo jurídico” con el fin de “conseguir para el Derecho una justificación que, reposando sobre lo que en cada tiempo se tiene como socialmente necesario lo trascienda, de forma que el jurista indague no sólo qué es el Derecho... sino también lo que deba serlo, para lo cual ha de elevarse sobre los meros datos de hecho y sobre el Derecho mismo, a lo metajurídico”. Manuel Alonso Olea.



II. ALGUNOS APUNTES BIOGRÁFICOS

-Hugo Sinzheimer (12 de abril de 1875 en Worms ; fallecido el 16 de septiembre de 1945 en Bloemendaal -Overveen, Países Bajos).

-Fue un jurista alemán y autor de la Constitución de Weimar . Fue uno de los principales defensores del concepto de derecho social y uno de los fundadores del Derecho laboral europeo.

-1914. Coeditor de la revista Arbeitsrecht, primera revista de Derecho del Trabajo.

-1919. Participación en la redacción de la Constitución de Weimar (especialmente en el art. 165)

-1920. Profesor de derecho laboral y sociología jurídica en la Universidad de Frankfurt.

-1933.Exilio Países Pajos, profesor de sociología jurídica en julio de 1933 (discurso inaugural el 6 de noviembre de 1933) , primero en Amsterdam y luego en Leiden.

BIBLIOGRAFIA PRINCIPAL:

- *Lohn und Aufrechnung. Ein Beitrag zur Lehre vom gewerblichen Arbeitsvertrag auf reichsrechtlicher Grundlage.* Diss. Univ. Heidelberg, Berlin 1902. (Salarios y compensaciones. Una contribución a la teoría de los contratos comerciales de trabajo basada en la ley imperial)
- *Der korporative Arbeitsnormenvertrag.* Leipzig 1907 (El acuerdo de normas laborales corporativas).
- *Brauchen wir ein Arbeitstarifgesetz? Rechtsfragen des Tarifvertrags.* Jena 1913 (¿Necesitamos una ley laboral? Cuestiones jurídicas del convenio colectivo).
- *Ein Arbeitstarifgesetz. Die Idee der sozialen Selbstbestimmung im Recht.* 1916 (Una ley laboral. La idea de autodeterminación social en el derecho).
- *Grundzüge des Arbeitsrechts.* Jena 1921 (Fundamentos del derecho laboral).
- *Das Problem des Menschen im Recht.* Groningen 1933 (El problema humano en el derecho).
- *Jüdische Klassiker der deutschen Rechtswissenschaft.* Amsterdam 1938 (con prólogo de Franz Böhm reimpresso por Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main 1953) (Clásicos judíos de la jurisprudencia alemana. Amsterdam).
- *Theorie der Gesetzgebung. Die Idee der Evolution im Recht.* Haarlem 1949 (postum) (Teoría de Legislación)
- *Arbeitsrecht und Rechtssoziologie. Gesammelte Aufsätze und Reden.* Editado por Otto Kahn-Freund y Thilo Ramm, dos volúmenes, Europäische Verlagsanstalt, Frankfurt am Main 1976 (Derecho del Trabajo y Sociología del Derecho. Ensayos y discursos recopilados).

III. LA PREMISA DE SINZHEIMER: LA DIGNIDAD HUMANA (FUNDAMENTACIÓN KANTIANA)

«El término dignidad (del griego axión) significa algo que es valioso, lo que es estimado o considerado por sí mismo, y no en función de otra cosa [...] La dignidad humana radica en el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser, no por ciertos rendimientos que prestara ni por otros fines distintos de sí mismo». U. FERRER SANTOS, La dignidad y el sentido de la vida, en Cuadernos de bioética, 1996, n. 26.

En el sistema de la naturaleza el hombre [...] es un ser de escasa importancia [...]. Ahora bien, el hombre, considerado como persona, es decir, como sujeto de una razón práctico moral, está situado por encima de todo precio; porque como tal [...] puede valorarse [...] como fin en sí mismo, es decir, posee una dignidad (un valor interno absoluto), gracias a la cual infunde respeto hacia él a todos los demás seres racionales del mundo [Kant, 2012 (1797), pp. 298-299.



IV. LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRESUPUESTO AXIOMÁTICO DEL DERECHO

DUDH 1948

«El «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca» (Preámbulo)

«Todos los seres humano snacen libres e iguales en dignidad y derechos» (art. 1)

«Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana» (art. 23.3).

CIDECSC 1966

«Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana»
(Preámbulo)

LF de Bonn

«La dignidad del hombre es intangible y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección» (art. 1)

V. LA CENTRALIDAD DEL HOMBRE EN EL DERECHO DEL TRABAJO

-El Derecho no tiene dignidad, no es un fin en sí mismo, sino siempre un instrumento subordinado a un fin: este fin es la persona, a la que el Derecho debe poner en su centro.

-Quien presta el trabajo no da ningún objeto patrimonial, sino que se da a sí mismo. El trabajo es el hombre mismo en situación de actuar. El trabajo es fuente de patrimonio, pero no fuente patrimonial [...]. El patrimonio es la base real de la vida humana, pertenece al mundo de las cosas que no tiene ningún fin en sí y cuyo destino consiste en ser un medio para el hombre. La fuerza del trabajo es la base personal de la vida humana, pertenece al mundo de los seres espirituales, que tienen su propio fin, cuyo destino, al no poder ser abstraído, solo es un fin para medios ajenos". Hugo Sinzheimer, La esencia del derecho del trabajo, 1927.

-"El hombre tiene una dignidad. Lograr tal dignidad es la misión especial del derecho del trabajo. Su función consiste en evitar que el hombre sea tratado igual que las cosas. Quien quiera comprender el espíritu del Derecho del Trabajo debe ver dominar esta idea fundamental en las múltiples disposiciones que contiene". o Sinzheimer, La esencia del derecho del trabajo, 1927.

V. LA CENTRALIDAD DEL HOMBRE EN EL DERECHO DEL TRABAJO

- a) **Dependencia REAL:** No es el hombre quien dispone de los instrumentos de trabajo que necesita para trabajar y subsistir.
- b) **Dependencia PERSONAL:** El trabajo no se puede separar de la personalidad del trabajador y, por ello, el acreedor del trabajo no solo tiene derecho a la prestación laboral, sino también a disponer de la persona del obligado a trabajar.
- c) **Dependencia COLECTIVA:** En la medida, precio y circunstancias del trabajo no influye solamente la voluntad del trabajador, sino que también son algo decisivo de ello las condiciones fácticas y posibles de todos los demás trabajadores que prestan servicios con él o están dispuestos a prestarlos en lugar de él. El hombre en el derecho del trabajo, 1930.

Todas estas dependencias justifican la subordinación laboral, la cual instrumentiza a la persona (atenta contra su dignidad) a través de la siguiente secuencia lógica:

- 1) El empresario ostenta capacidad de disposición sobre el trabajo.
- 2) El trabajo es inescindible de la persona que lo ejecuta.
- 3) Ergo, el empresario dispone de la persona trabajadora.

VI. RESPUESTAS HISTÓRICAS DEL DERECHO AL FENÓMENO DE LA DEPENDENCIA

-Quien se enfrente con la historia del derecho del trabajo verá claramente ante sí este impulso hacia la dignidad humana ¿Cómo sobrevino todo esto? En un principio, el hombre era solamente una cosa. El esclavo no era más ni menos que un valioso ganado del dueño. El “contrato de trabajo libre” le hizo “persona”. La persona es un ser abstracto, tan abstracto que todos los hombres son iguales, porque se prescinde de su especial situación social. El paso de la cosa a la persona fue un extraordinario avance en la historia jurídica de la humanidad. Todos los hombres se hicieron iguales. Todos los hombres iba a ser capaces jurídicamente de todo. Todos los hombres podrían tener todos los derechos. El mundo estaba jurídicamente abierto a todos los hombres. ¡Pero, desgraciadamente, persistía el orden social! ¡Aquí aparece el gran vacío que ha dejado la elevación del hombre del mundo de las cosas, al mundo de las personas, donde dominan no los espíritus, sino hombres de carne y hueso! El orden social es algo muy distinto del orden jurídico. El orden social nos coloca ante el dominio y la distribución de los bienes. Y en este terreno los hombres no son iguales, sino desiguales”. La Esencia del DT.

VI. RESPUESTAS HISTÓRICAS DEL DERECHO AL FENÓMENO DE LA DEPENDENCIA

- a) **CONCEPCIÓN BURGUESA DEL DERECHO:** Prescinde de la dependencia. Solo conoce personas, o lo que es lo mismo, individuos abstractos, desprendidos de toda atadura social y que, como tales, son iguales, libres e independeintes unos de otros”. Concepción iusnaturalista del Derecho (aquello que es igual para todos). **DERECHO CIVIL.**
- b) **CONCEPCIÓN SOCIAL DEL DERECHO.** No prescinde esta de la dependencia del hombre trabajador, sino que la pone de manifiesto, sustrayéndola al libre juego de las fuerzas sometiendo a la norma a la situación social en que se basa tal dependencia. **DERECHO DEL TRABAJO:** Tiene como objetivo proteger al hombre trabajador de los efectos sociales de la dependencia , que amenazan su existencia humana.
- Dependencia real-----Seguro social
 - Dependencia personal-----Derechos laborales
 - Dependencia colectiva----- Derecho económico
- c) **CONCEPCIÓN SOCIALISTA DEL DERECHO DEL TRABAJO (DERECHO ECONÓMICO):** Aspira a hacer desaparecer la dependencia. Desea que el hombre socialmente dependiente le suceda lo que sobrevino al hombre independiente político: “que no sirva a ningún otro que al ser común en el propio sentido de la palabra” (Kant). Así diluye la oposición entre trabajadores y empresarios en una nueva unidad que permite prestar el trabajo a un sujeto social.

VII. LA PARTICIPACIÓN DEL TRABAJADOR EN LA ORIENTACIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO QUE EXIGE SU DIGNIDAD HUMANA

-Paralelismos entre el proceso de emancipación política y la emancipación del trabajo.

Liberación social	Liberación del trabajo
<ol style="list-style-type: none">1) La libertad pública no ha liberado al hombre de deberes y cargas. De lo que fue liberado fue de deberes y cargas privados. El hombre público está sometido, pero no a personas privadas, sino a una comunidad política.2) Garantizan esferas de libertad individuales formadas por los derechos fundamentales.3) La libertad pública es libertad en el Estado,. El ciudadano libre no es un súbdito. Es una parte de la voluntad comunitaria.	<ol style="list-style-type: none">1) La liberación del trabajo no sustrae al individuo del sometimiento a reglas.2) Garantiza los derechos fundamentales en la relación de trabajo.3) La tarea pendiente es lograr la comunidad de la economía en la que ya las personas privadas no gestionen la economía como negocio, sino una voluntad económica común, descansando en titulares diversos y comunitarios, que dirigen y administran la economía como un todo.



UN BOCETO DE CONSTITUCIÓN ECONÓMICA (ART. 165 CONSTITUCIÓN DE WEIMAR)

Art. 165 Weimar. Los obreros y empleados serán llamados a colaborar, al lado de los patronos y con igualdad de derechos, en la reglamentación de las condiciones de la retribución y el trabajo, así como en todo el desenvolvimiento económico de las fuerzas productivas. Quedan reconocidas las agrupaciones de ambas clases y sus federaciones. Para defensa de sus intereses sociales y económicos, tendrán los obreros y empleados representaciones legales en Consejos obreros de empresa (Betriebsarbeiterräten) así como en Consejos de obreros de distrito agrupados por regiones económicas, y en el Consejo obrero del Imperio (Reichsarbeiterrat). Los Consejos obreros de distrito y el Consejo obrero del Imperio, unidos con las representaciones de los patronos y demás clases interesadas de la población, formarán Consejos económicos de distrito y un Consejo económico del Imperio (Reichswirtschaftsrat), llamados a entender en todas las cuestiones de orden económico y a cooperar en la ejecución de las leyes socializadoras. Los Consejos económicos de distrito y del Imperio estarán constituidos en forma que se hallen representados en ellos todos los grupos profesionales importantes en proporción de su importancia económica y social.

Los proyectos de ley económicos y de Política social de interés fundamental deberán ser sometidos por el Gobierno del Imperio a informe del Consejo económico del misma, antes de su presentación. El Consejo económico del Imperio podrá tener asimismo la iniciativa de tales proyectos de ley, los cuales, aunque el Gobierno no los haga suyos, habrá de presentarlos al Reichstag con indicación de su opinión.. El Consejo económico podrá defender ante el Reichstag sus proyectos valiéndose de uno de sus miembros. Podrán confiarse a los Consejos obreros y a los Consejos económicos facultades de control y de administración en las materias que les son propias. Es de la competencia privativa del Imperio regular la organización y atribuciones de los Consejos obreros y de los Consejos económicos, así como sus relaciones con otras corporaciones sociales autónomas

CONCLUSIONES

- El reconocimiento de la dignidad humana exige un estatuto jurídico acorde a la misma.
- En las relaciones de trabajo el tratamiento de la dignidad humana exige una especial atención por la triple dependencia en la que se haya el hombre trabajador (dependencia real, personal y colectiva).
- El derecho del trabajo atiende a esta realidad, y fija un estatuto jurídico que atenúa los efectos de la dependencia evitando la cosificación del hombre.
- La plenitud de este objetivo, proteger la dignidad del trabajador, pasa por hacerlo participe de la orientación del proyecto económico en el que participa con su trabajo.
- Esta participación no se consigue a través de los actuales sistemas de negociación colectiva, orientados a la defensa de intereses corporativos.



MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN

FRANCISCO VIGO SERRALVO

FVS@UMA.ES

